

**ESTADO No. 020
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-081	JOSÉ ROSENDO DELGADO BALLESTERO	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000262	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero FI2-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					APROBACIONES
					1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, con el Plano de labores del año reportado. Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2018, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.
					2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta Anna Minería el 06 de enero del año 2021 con el Plano de labore del año reportado. Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.
					3. APROBAR los Formularios Para la declaración de producción y Liquidación de regalías para el mineral Carbón Correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019 y I, II y III trimestre de 2020.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C1- Producción NO es congruente con lo Presentado en los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías. Producción faltante 117 Toneladas. • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C1- Producción NO es congruente con lo Presentado en los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías. Producción faltante 103 Toneladas. • Presentar las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 000049 de 20 de enero de 2021. • Presentar el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si fuere necesario. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000049 de 20 de enero de 2021.</p> <p>3. Informar que mediante Auto GET No. 000029 de 15 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 023 del 22 de febrero de 2018, Auto GSC-ZC No. 00783 de 23 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 079 del 04 de junio de 2019 y Auto GSC-ZC No. 00775 de 08 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. FI2-081, que aparece al consultar el CMC.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar al titular minero que La licencia ambiental otorgada Mediante Resolución No. 0616 del 26 de abril de 2013 autoriza la ejecución de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La explotación subterránea de carbón en área de contrato de concesión FI2-081 a través de la bocamina denominada Manto Ciscuda, ubicada en área del Contrato de Concesión No. FI2-081 y que se localiza en las siguientes coordenadas: N: 1.056.168; E: 1.59.689. • La adecuación de un bocaviento denominado El Cambio, el cual se localizará dentro de las siguientes coordenadas: N:1.056.223; E:1.059534 <p>7. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>8. Informar que el 08 de septiembre del año 2020 ,se realizó visita de inspección, a través de la cual se desarrolló Informe de visita de fiscalización GSC-ZC No. 000443 de fecha 17 de noviembre del año 2020, en el cual se establece que el título minero SI se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el operador SI corresponden a la etapa contractual, que las mismas se desarrollan dentro del polígono otorgado, sin embargo estas actividades se adelantan por medio de una bocamina que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, así como tampoco en el instrumento ambiental otorgado.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DBE-111	FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000263	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DBE-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

APROBACIONES

1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 330-46-994000000058, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que se encuentra bien consolidada, con Vigencia desde el 08 de febrero 2020 hasta el 8 de febrero 2021.
2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2003, anuales de 2002 y 2003.
3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo y Gravos correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, no se encuentran saldos faltantes y en el expediente reposan los soportes de pagos.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual del 2019, el cual debe ser presentado a través de la plataforma Anna Minería, según Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:
 - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo y gravas correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.158), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
 - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo y gravas correspondientes al II trimestre del año 2020, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.876), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo y Gravos correspondientes a los trimestres III y IV del 2020, junto con su soporte de pago si hubiera lugar.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000058 del 22 de enero de 2021.
3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
4. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
5. Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 330-46-994000000058 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a

					<p>_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08357X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTÍZ Y ANDREA CARMONA CORTES	4/02/2021	AUTOGSC- ZC- 000264	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08357X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento con las obligaciones que adeuda, de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000011 de 07 de enero de 2021, para autorizar la solicitud de prórroga del período de construcción y montaje mediante radicado 20211000965762 del 25 de enero de 2021, lo anterior, so pena de entender desistida¹ su solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>

2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
3. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 1119 del 31 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018; Auto GSC-ZC No. 1575 del 20 septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019; Auto GSC-ZC No. 1432 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo anterior, para acceder a su solicitud de prórroga deberá dar cumplimiento a las obligaciones que adeuda, so pena de entender desistida su petición.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACION	21990	ROSENDO RIVERA ARIAS	04-02-2021	AUTO GSC- ZC- 000265	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21990, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 21990 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 al señor ROSENDO RIVERA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19.320.271. 2. Remítase mediante memorando interno el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 21990. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 21990, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. El señor ROSENDO RIVERA ARIAS, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>REGISTRO MINERO DE CANTERA</p>	<p>026</p>	<p>COMPAÑÍA TRABAJOS URBANOS S.A</p>	<p>4/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000266</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. 026 toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC-000149 del 28 de mayo de 2018 acogido mediante Auto GSC-ZC-000730 del 30 de julio de 2018, se impusieron las medidas preventivas tales como la de implementar señalización de manera preventiva en el área de influencia del deslizamiento en el costado norte del área del título. Así mismo, no intervenir técnicamente hasta la aprobación del ajuste al PMRRA; situación que solo será objeto de verificación en campo, adicionalmente no ha sido visitado desde el año 2018. Consultada la Plataforma del Sistema de Gestión Integral Anna Minería, se observa que el Registro Minero de Cantera No. 026 se encuentra en zona no apta para minería en la sabana de Bogotá.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202007T42-026, se identificó actividad minera dentro del área del título minero No. 026.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparacion Multitemporal No. GSC-ZC No. 000032 de 8 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	-------------------	---	-------------------------	--	--

CONTRATO DE CONCESION	1999	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000267	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 PRIORIZAR el área del Contrato de Concesión N° 1999 para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que el Contrato de Concesión se encuentra en etapa de explotación y las actividades evidenciadas corresponden a la dicha etapa, condición que se verificó a través del análisis de las imágenes satelitales que evidencia el desarrollo de actividades.</p> <p>2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000275 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7372	MINAS DE CANOAS LIMITADAS – MINCAL LTDA	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000268	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. 7372 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, la sociedad titular reportó producción en ceros (0) en las regalías desde el I trimestre de 2014 al I trimestre de 2020 y en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000065 del 4 de febrero de 2019, se concluyó que no se evidenciaron actividades mineras en el área, adicionalmente el título se encuentra vencido desde el 11 de julio de 2020. El título NO cuenta con Instrumento Ambiental, tampoco cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p>

					<p>2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-7372- COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. 7372.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000. 0094 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12221	CEMEX COLOMBIA S.A	04-02-2021	AUTO GSC- ZC- 000269	<p style="text-align: center;">2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. 12221 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, dado que el titular ha venido reportando regalías en ceros, desde el III trimestre de 2007 hasta el II trimestre de 2020 y de acuerdo con la revisión del último Informe Fiscalización Integral GSC-ZC-001008 del 1 de noviembre de 2019, en el cual se concluyó que al momento de la visita no hay frentes de explotación activos o inactivos, no hay presencia de minería ilegal y el terreno se encuentra en estado natural.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-12221_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 12221.</p>

					<p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000108 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13475X	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S.A	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000270	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACIÓN MULTITEMPORAL DE ALTA RESOLUCION generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con fecha de elaboración 11 de septiembre de 2020, No se identificó el desarrollo actividad minera dentro del área del título N° 13475X.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título No. 13475X para VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que en el análisis de imágenes satelitales multitemporal NO se evidencia el desarrollo de Actividades Mineras dentro del Título Minero de la referencia, además de no contar con instrumento Ambiental otorgada por la autoridad competente</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000203 de 18 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					<p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15174	LADRILLERA SANTAFE S.A	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000271	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – con código No. No. - código No. VSC-CM-202004-15174_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó desarrollo de actividad minera dentro del area del titulo No 15174</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. 15174 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA debido en la imagen satelital no se evidencia desarrollo de actividades mineras y adicionalmente no tiene instrumento ambiental otorgado por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 0000161 de 15 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</p>	<p>15256</p>	<p>CONIGRAVAS S.A.</p>	<p>4/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000272</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. 15256 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, la sociedad titular no reporta regalías, dado que, el título corresponde a una Licencia de Exploración y no cuenta con Viabilidad Ambiental y tampoco con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de acuerdo a la revisión del último Informe Fiscalización, en el cual se concluyó que al momento de la visita no se evidenciaron actividades mineras y no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-15256_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. 15256.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal No. GSC-ZC No. 000095 de 10 de septiembre de 2020</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	--------------	------------------------	------------------	---------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>15575</p>	<p>GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO S.A.S.</p>	<p>4/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000273</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR el Contrato de Concesión No. 15575 para FISCALIZACIÓN MINERA, dado que el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, otorgado mediante Resolución No. 2213 del 25 de agosto de 2011 y modificado en su plazo de ejecución por la Resolución No.1297 del 16 de junio de 2014, tuvo vigencia hasta junio del año 2019 y realizando la interpretación de las imágenes satelitales se evidencia posible actividad minera en el área; adicionalmente, el titular ha venido reportando producción en las regalías desde el I trimestre de 2019 al IV trimestre de 2019 y en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000511 del 24 de julio de 2019, se concluyó que se adelantan actividades mineras de explotación conforme a los diseños establecidos en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-15575_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 15575.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000004 de 2 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	---------------------	--	-------------------------	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	16356	LUIS ANTONIO BERNAL GORDO	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000274	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR el área del Contrato de Concesión N° 16356 para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que el área se encuentra localizada en zona no compatible para la minería en la sabana de Bogotá.</p> <p>2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000276 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16631	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ Y JULIO EDUARDO SOTELO	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000275	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titular de la Licencia de Explotación No. 16631, que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano ni Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. 16631 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular ha venido reportando regalías en cero desde el I trimestre de 2016 al III trimestre de 2019, dado que, no cuenta con Viabilidad Ambiental y tampoco con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y de acuerdo a la revisión del último Informe Fiscalización, en el cual se concluyó que al momento de la visita no se evidenciaron actividades mineras dentro del área del título.</p>

					<p>2.3 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-16631_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 16631.</p> <p>2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 00092 del 10 de septiembre del 2020.</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17071	ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, INGRID MOLLER BUSTOS, GERMÁN CARRILLO ARANGO, HÉCTOR RENDÓN	4/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000276	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. 17071 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular no reporta producción ni presenta formularios de regalías desde el año 2014 y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000647 del 16 de agosto de 2019, se concluyó que no se observó ningún tipo de actividad de extracción minera, así como tampoco infraestructura relacionada con explotación minera.</p>

					<p>2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-17071_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. 17071.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000089 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18991	MARCO AURELIO CUBILLOS ÁVILA, ANA MARÍA TORRES PIQUE, JUANITA TORRES PIQUE Y MARÍA LOURDES TORRES PIQUE	4/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000277	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- REPORTE ACTIVIDAD SUPERFICIAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-RS-MO-18991-2017-1-2020-8-2018-11 y fecha de elaboración 17 de septiembre de 2020, se pudo verificar que existen cambios en la cobertura vegetal del título 18991, debido a que se identifican actividades asociadas a explotación minera</p>

					<p>2.2 PRIORIZAR FISCALIZACION MINERA al área del título No. 18991, debido a que mediante Auto GSC-ZC 000740 de 01 de agosto de 2018, se ordena al titular la suspensión inmediata de las actividades de explotación en el área donde se presenta el fenómeno de remoción en masa (Frente Canigo norte y centro del título minero), Medida que no fue levantada en informe de visita técnica No. 000002 de 7 de enero de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 00204 de 18 de septiembre de 2020</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19186	CERAMICOS DEL CERRO LTDA	4/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000278	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACIÓN MULTITEMPORAL DE ALTA RESOLUCION generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020, no se identificó desarrollo de actividad minera dentro del área del título No 19186</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título minero No.19186 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA toda vez que no se realizan actividades de explotación en el área del mismo, además de que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la Autoridad Competente.</p>

					<p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 00205 de 21 de septiembre de 2020</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19217	MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA	4/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000279	<p>2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. 19217, toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC-000687 del 23 de agosto de 2019, acogido mediante Auto GSC-ZC-001449 del 12 de septiembre de 2019, se impusieron las medidas de suspensión de actividades, señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Así mismo, presentar el certificado emitido por la autoridad ambiental competente, en el cual se indique los permisos ambientales vigentes que amparen la ejecución de las labores de beneficio de mineral dentro de la ladrillera en relación con el uso y/o aprovechamiento del recurso agua, aire, suelo, captaciones de agua, vertimientos, emisiones etc.), lo anterior teniendo en cuenta que la planta de beneficio está incluida dentro del PTI aprobado y adicionalmente el titular está beneficiando material que fue explotado dentro del área de la licencia de explotación y actualmente está realizando movimiento de material acopiado allí mismo.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-19217_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 19217.</p>

					<p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000090 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-141	SOCIEDAD INVERNEUSA S.A.S.	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000281	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del Contrato de Concesión No. DIR-141 teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de explotación condición que se verificó a partir del análisis de las imágenes satelitales que evidencia el desarrollo de actividades minera, sin embargo, de acuerdo al último informe de fiscalización, se concluyó que Una vez revisados los requerimientos hechos por la Autoridad Minera a la titular de la Licencia de explotación y con base en las condiciones del título verificadas en visita de fiscalización integral de fecha 22 de noviembre de 2019, se tiene que los obligados no han dado cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <i>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión que no puede realizar actividades de explotación sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobado por la Autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.</i></p> <p>2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000279 de 14 de octubre de 2020.</p>

					<p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCP-151	OLGA LUCIA MARTINEZ RESTREPO	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000282	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-FCP-151_COMP_24 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, No se identificó el desarrollo actividad minera dentro del área del título N° FCP-151</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título minero No FCP-151 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que en el análisis de imágenes satelitales multitemporal NO se evidencia el desarrollo de Actividades Mineras dentro del Título Minero de la referencia, además de no contar con el Programa de Trabajo y Obras – PTO, ni con instrumento ambiental otorgado y/o vigente por la autoridad ambiental competente</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000160 de 15 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					<p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-082A	LUZ ADRIANA ÁLVAREZ ROJAS	04-02-2021	AUTO GSC- ZC- 000283	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Priorizar SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA) al área del título No. GCV-082A, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular reportó producción en ceros (0) en las regalías desde el I trimestre de 2019 al II trimestre de 2020 y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC_ZC-000198 del 06 de marzo de 2019, se concluyó que no se evidenciaron actividades mineras en el área y además el área del título minero no ha sido visitado durante el año 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital- COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-GCV-082A_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GCV-082A.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000229 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HEC-101</p>	<p>LUIS BELTRAN SUA VELANDIA</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000284</p>	<p style="text-align: center;">2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR el SEL (Seguimiento en Línea) Toda vez que el título evaluado cuenta con viabilidad ambiental, Programa de Trabajos y Obras/Programa de Trabajos y obras, , de acuerdo al último informe de visita presenta actividad minera, Según el análisis e interpretación de las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HEC-101 en 2018-05-16 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 31 de julio de 2020, no se logra evidenciar dicha actividad, revisado el expediente digital el titular ha radicado formularios de declaración y producción regalías, los cuales reportan producción para los minerales de gravas de río y arenas de río en los trimestres III y IV de 2019, se evidencian planos actualizados del área del título dentro de Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, y no ha sido visitado durante el año 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HEC-101 en 2018-05-16 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 31 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HEC-101, debido a que el método de explotación usado para el arranque de material de arrastre no genera cambios visibles en la cobertura vegetal asociadas a explotación minera reciente.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000225 de fecha 30 de septiembre de 2020</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HEP-132</p>	<p>MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO</p>	<p>4/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000285</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR el Contrato de Concesión No. HEP-132 para FISCALIZACIÓN MINERA, toda vez que el titular ha venido reportando producción en las regalías hasta el I trimestre de 2020 y en el Informe de Visita GSC-ZC-000167 del 27 de febrero de 2019, acogido mediante Auto GSC-ZC- 000482 del 15 de marzo de 2019, no se impusieron medidas preventivas y de seguridad, adicionalmente el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Viabilidad Ambiental otorgada mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6 11-0776 del 5 de mayo de 2011, otorgada por la Corporación para el Manejo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-HEP-132_COMP_24, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. HEP-132.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000091 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-----------------------	---	-------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ICQ-14081</p>	<p>C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.</p>	<p>4/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000286</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACIÓN MULTITEMPORAL DE ALTA RESOLUCION generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con fecha de elaboración 11 de septiembre de 2020, no se identificó desarrollo de actividad minera dentro del área del título No ICQ-14081</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. ICQ-14081 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA toda vez, aunque este cuenta con documento técnico aprobado y con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente; se determinó que el título se encuentra suspendido en sus actividades de Explotación por más de seis meses sin justificación alguna.</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 00206 de 21 de septiembre de 2020</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	---	-------------------------	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>NANCY MEJIA LADINO y MINERALES DEL LLANO S.A.S.</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000287</p>	<p style="text-align: center;">2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. ICQ-082718, toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC-000255 del 12 de marzo de 2019, acogido mediante Auto GSC-ZC- 000526 del 20 de marzo de 2019, se impusieron medidas preventivas y de seguridad tales como: Presentar ajuste al programa de Trabajos y Obras PTO en cuanto al método de explotación de acuerdo con el requerimiento realizado por la autoridad ambiental y la implementación de este en el momento de la visita. Presentar el plan anual de trabajo para la implementación y actualización del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019, vinculando el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto Decreto 2222 de 1993. Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación. Presentar los registros de suministro de EPP reinducción y protocolos de seguridad, situación que será objeto de verificación en campo.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-ICQ-082718_COMP_24, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. ICQ-082718.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000109 de fecha 10 de septiembre de 2020</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	--------------------------	---	--------------------------	--	---

CONTRATO DE CONCESION	IH3-15461	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000288	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-IH3-15461_COMP_24 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, No se identificó el desarrollo actividad minera dentro del área del título N° IH3-15461, y se le recuerda que no puede realizar labores mineras de Construcción y Montaje y/o explotación, dado que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera; ni con el Instrumento de Control y Viabilidad Ambiental, so pena de incurrir en conducta punible.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título minero No IH3-15461 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que en el análisis de imágenes satelitales multitemporal NO se evidencia el desarrollo de Actividades Mineras dentro del Título Minero de la referencia, además de no contar con el Programa de Trabajo y Obras – PTO, ni con instrumento ambiental otorgado y/o vigente por la autoridad ambiental competente</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000158 de 15 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	------------------	---	------------------	---------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IH3-15481</p>	<p>IBUT NITI S.A.S</p>	<p>4/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000289</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-IH3-15481_COMP_24 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, No se identificó el desarrollo actividad minera dentro del área del título N° IH3-15481</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título minero No IH3-15481 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que en el análisis de imágenes satelitales multitemporal NO se evidencia el desarrollo de Actividades Mineras dentro del Título Minero de la referencia, además de no contar con el Programa de Trabajo y Obras – PTO, ni con instrumento ambiental otorgado y/o vigente por la autoridad ambiental competente</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000159 de 15 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	-------------------------------	-------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IH8-10191</p>	<p>IBUT NITI SAS</p>	<p>4/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000290</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-IH8-10191_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, No se identificó el desarrollo actividad minera dentro del área del título N° IH8-10191</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título minero No IH8-10191 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que en el análisis de imágenes satelitales multitemporal NO se evidencia el desarrollo de Actividades Mineras dentro del Título Minero de la referencia, además de no contar con el Programa de Trabajo y Obras – PTO, ni con instrumento ambiental otorgado y/o vigente por la autoridad ambiental competente</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000344 de 17 de diciembre de 2020</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	-----------------------------	-------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IJH-10431</p>	<p>ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE - ASOGRAVIG</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000291</p>	<p align="center">2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR el SEL (Seguimiento en Línea) Toda vez que el título evaluado cuenta con viabilidad ambiental, Programa de Trabajos y Obras/Programa de Trabajos y obras, , de acuerdo al último informe de visita El título se encuentra inactivo, Según el análisis e interpretación de las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título: IJH-10431 en 2019-08-29 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 31 de julio de 2020, no se logra evidenciar actividad minera dentro del área del título, revisado el expediente digital el titular No ha radicado formularios de declaración y producción regalías para el año 2019 y 2020, No se evidencian planos actualizados del área y el área del título minero no ha sido visitado durante el año 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título: IJH-10431 en 2019-08-29 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 31 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. IJH-10431.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000226 de fecha 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IKE-09251X</p>	<p>INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS- CONEQUIPOS ING. LTDA</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000292</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-IKE-09251X_COMP_24 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, No se identificó el desarrollo actividad minera dentro del área del título N° IKE-09251X</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR el título minero No IKE-09251X para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA , teniendo en cuenta que en el análisis de imágenes satelitales multitemporal NO se evidencia el desarrollo de Actividades Mineras dentro del Título Minero de la referencia.</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000222 de 22 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	--------------------------	---	--------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JG9-14541</p>	<p>ASOHUMEA</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000293</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR el SEL (Seguimiento en Línea) Toda vez que: - El título evaluado NO cuenta con viabilidad ambiental. - De acuerdo al último informe de visita técnica de seguimiento y control realizada el 05 de febrero de 2019, el título se encuentra inactivo. - Según el análisis e interpretación de las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título JG9-14541 en 2017-12-06 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 31 de julio de 2020, no se logra evidenciar actividad minera dentro del área del título. - Revisado el expediente digital el titular ha radicado la declaración de producción en los formularios de regalías, los cuales se reportan en cero desde el II trimestre de 2016 al IV trimestre de 2019 y - el área del título minero no ha sido visitado durante el año 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título: JG9-14541 en 2017-12-06 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 31 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JG9-14541.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000245 del 5 de octubre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	------------------------	--------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JLF-14281</p>	<p>ALFONSO PEDRAZA POVEDA, LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA</p>	<p>4/02/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000294</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. JLF-14281, toda vez que mediante Auto GSC-ZC-0000019 del 15 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha del Informe de Visita GSC-ZC-000171 del 28 de febrero de 2019 persisten en cuanto a la elaboración de un plan de capacitación al personal que labora en la mina en temas de seguridad e higiene minera y la implementación de un plan de transporte, situación que será objeto de verificación en campo.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-JLF-14281_COMP_24 e imágenes satelitales de muy alta resolución, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. JLF-14281.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000088 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	--	-------------------------	--	---

2. RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKK-14331	HELLY MARTÍNEZ RODRIGUEZ	04-02-2021	AUTO GSC- ZC- 000295	<p>2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. KKK-14331, toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC No. 602 del 24 de septiembre de 2015, acogido mediante Auto GSC-ZC No. 393 del 17 de marzo de 2016 última visita realizada al área del título, se impusieron las medidas preventivas y de seguridad tales como: Realizar mantenimiento constante a las vías internas, toda vez que se encuentran en regular estado. Realizar pozos de sedimentación y cunetas perimetrales en el frente de explotación y en las vías internas, para el manejo de aguas. Implementar señalización preventiva, informativa y restrictiva en el área del contrato, especialmente a vía de acceso y frentes de explotación. Actualizar planos de avance de labores mineras y hacer obligatorio el uso de los elementos de protección personal a toda persona que ingrese a los frentes de trabajo; situación que será objeto de verificación en campo.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-KKK-14331_COMP_24, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. KKK-14331.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000110 de fecha 10 de septiembre de 2020</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-08031	CANTERA LAJITAS SAS	4/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000296	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. LDD-08031, toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC-000177 del 28 de febrero de 2019, acogido mediante Auto GSC-ZC- 000566 del 26 de marzo de 2019, se impusieron las medidas preventivas y de seguridad tales como: La implementación del método de Explotación proyectado y aprobado dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO. La actualización e implementación del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el decreto 1072 de 2015, Decreto 1111 de 2017, Resolución 0312 de 2019 vinculando lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), plano de riesgos, estudios de medición, plan anual de trabajo. Vigia Ocupacional e implementación de plan de emergencia y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo., situación que será objeto de verificación en campo.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-LDD-08031_COMP_24, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. LDD-08031.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	------------------	--------------------------------	------------------	---------------------------------	--

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>QLU-15142X</p>	<p>CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000297</p>	<p style="text-align: center;">2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR el SEL (Seguimiento en Línea) Toda vez que: - El título evaluado cuenta con viabilidad ambiental. - De acuerdo al último informe de visita técnica de seguimiento y control realizada el 07 de febrero de 2019, el título se encuentra inactivo. - Según el análisis e interpretación de las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título QLU-15142X en 2017-12-06 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 31 de julio de 2020, no se logra evidenciar actividad minera dentro del área del título. - el titular reportó producción en ceros (0) en las regalías del II, III y IV trimestre de 2019.- En el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 99 del 18 de febrero de 2019, se concluyó que no se evidenciaron labores mineras en el área y adicionalmente el área del título minero no ha sido visitada durante el año 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título: QLU-15142X en 2017-12-06 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 31 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. QLU-15142X.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000234 de fecha 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	--------------------------	---	--------------------------	--	---

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>SII-11161</p>	<p>GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000298</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Priorizar SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA) al área del título No. SII-11161, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular reportó producción en ceros (0) en las regalías del II, III y IV trimestre de 2019, adicionalmente no se ha generado ningún Informe de Visita de Fiscalización lo que indica que el área del título minero no ha sido visitada durante el desarrollo de su etapa de explotación ni en el transcurso del año 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital- COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004- SII-11161_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. SII-11161.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000232 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	--	---

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>SII-11591</p>	<p>GOBERNACIÓN DE GUAVIARE</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000299</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Se debe priorizar. SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA) al área del título No. SII-11591, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular reportó producción en ceros (0) en las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, adicionalmente no se ha generado ningún Informe de Visita de Fiscalización lo que indica que el área del título minero no ha sido visitada durante el desarrollo de su etapa de explotación ni en el transcurso del año 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital- COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-SII-11591_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. SII-11591.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000233 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	--	--

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>UBI-10161</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE MAPIRIPAN</p>	<p>04-02-2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000300</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. UBI-10161 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, la sociedad titular no reportó regalías tampoco Formatos Básicos Mineros y no cuenta con Viabilidad Ambiental, ésta se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2019 y no se realizó visita de fiscalización al área del título.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. SC-CM-2004-UBI-10161_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. UBI-10161.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000105 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	--	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>00911-15</p>	<p>CEMENTOS ARGOS S.A.</p>	<p>02-02-2021</p>	<p>AUTO VSC No. 008</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo PIN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, del Concepto Técnico n.º 015 del 27 de enero de 2021, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2 APROBAR, la garantía única del contrato de concesión 00911-15, constituida con póliza número 1421433-6, expedida por la compañía SURAMERICANA, teniendo en cuenta que el valor asegurado cumple con lo establecido en la cláusula DECIMO TERCERA del contrato, donde para el amparo de cumplimiento se actualizó para el periodo de vigencia comprendido desde el 25 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2021, asegurando un valor de \$18.536.951,43, y para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fue actualizada para el periodo de vigencia comprendido desde 25 de febrero de 2020 hasta el 1 de marzo de 2023, asegurando un valor de \$4.634.237,86 pesos.</p> <p>2.3 AGREGAR, en el expediente el oficio de actualización de datos, del 14 de enero de 2021, de la abogada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, para efecto de notificaciones y otras comunicaciones que se produzcan en relación con el expediente minero</p> <p>2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-----------------	--------------------------------	-------------------	-----------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>UHE-12061X</p>	<p>CABRALES PAFFEN S.A.</p>	<p>03-02-2021</p>	<p>AUTO VSC No. 009</p>	<p>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>3.1. Como resultado de la anterior evaluación, se recomienda APROBAR la Póliza Minero - Ambiental No. 75-43-101003921 que ampara el Contrato de Concesión No. UHE-12061X durante el periodo 2020-2021 con vigencia entre el 23 de agosto de 2020 al 23 de agosto de 2021.</p> <p>3.2.- Se Recomienda informar al titular que, una vez sea aprobado el Plan de Trabajos y Obras – PTO, se deberá modificar el valor de la Póliza Minero - Ambiental No. 75-43-101003921, el cual será calculado teniendo en cuenta la inversión para la anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, en la que se encuentre el contrato UHE-12061X.</p> <p>(...)</p> <p>De conformidad a lo anteriormente expuesto esta Vicepresidencia procede a requerir al titular minero en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR la Póliza Minero - Ambiental No. 75-43-101003921 que ampara el Contrato de Concesión No. UHE-12061X durante el periodo 2020-2021 con vigencia entre el 23 de agosto de 2020 al 23 de agosto de 2021. <p>Se advierte al titular minero que una vez sea aprobado el Plan de Trabajos y Obras – PTO, se deberá modificar el valor de la Póliza Minero - Ambiental No. 75-43-101003921, el cual será calculado teniendo en cuenta la inversión para la anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, en la que se encuentre el contrato UHE-12061X.</p> <ul style="list-style-type: none"> - PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., el concepto No. 004 de enero 06 de 2021, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente las observaciones que considere pertinentes. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. UHE-12061X, el titular minero es la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia: Diagonal 30 No. 54 – 202 (Centro Comercial Mamomal Plaza local 18), Cartagena – Bolívar.</p>
----------------------------------	-------------------	---------------------------------	-------------------	-----------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HJ4-14471C1</p>	<p>ALIRIO QUIROGA CANO</p>	<p>05-02-2021</p>	<p>AUTO GET No. 000020</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, correspondiente al Contrato Concesión No. HJ4-14471C1 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 013 del 05 de febrero del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por una vez al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 013 del 05 de febrero del 2021, en su numeral 3.2.3, respecto de las reservas minerales, como es:</p> <p>1. Factor Modificador Minero</p> <p>Considerando que la información presentada en el documento inicial del Programa de Trabajos y Obras con respecto a los recursos cambió en cuanto a estimación y distribución de los mismos, se debe presentar las siguientes correcciones y/o adiciones para el plan minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presentar el volumen de material de descapote a extraer durante el desarrollo del proyecto minero. b. Teniendo en cuenta que la información inicial con respecto a los recursos se modificó, se debe presentar la descripción de la secuencia de la explotación anual (diseños con los respectivos planos, indicando curvas de nivel y cotas) de la fase 1 y la fase 2, la cual debe ser concordante con el cronograma de actividades.
----------------------------------	--------------------	--------------------------------	-------------------	--------------------------------	--

- c. Presentar la actualización del personal requerido para la ejecución del proyecto durante la vida útil.
- d. Presentar el cronograma de actividades (actualizado), de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, con requerimientos de personal, producciones, rendimientos y periodos de tiempo.
- e. Maquinaria a utilizar para el desarrollo del proyecto minero.

2. Factor Modificador de Infraestructura

Presentar los cambios generados en la infraestructura al ser modificados los recursos minerales en cuanto, realización de nuevos trazados de vías internas, ubicación de infraestructura como (construcciones, transformadores, patios de operaciones, drenajes y red de energía eléctrica).

3. Factor Modificador Económico

Presentar la actualización de la información económica, considerando Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), hallar valor presente neto (VPN) y tasa interna de retorno (TIR).

					<p>4. Factor Modificador Medioambiental</p> <p>a. Presentar las actividades actualizadas del plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, teniendo en cuenta que se deben hacer cierres parciales de las labores mineras y que la distribución de los recursos se modificó.</p> <p>b. Allegar las actividades a realizar dentro del plan de cierre de la explotación considerando factores como: Estabilidad física, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura, equipos, manejo y control de agua. Se debe considerar los cierres inicial, progresivo, temporal, final, parcial y post-cierre, teniendo en cuenta que la localización de los recursos ha cambiado y por ende las áreas para realizar el respectivo cierre.</p> <p>5. Categorización de las Reservas Mineras.</p> <p>a. Presentar las correcciones y/o adiciones realizadas de los factores modificadores anteriormente evaluados y que inciden en la conversión de los recursos a reservas minerales, tener en cuenta los lineamientos, metodología y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales para conservar la integridad del documento.</p> <p>b. Para la categorización y estimación de las reservas se debe presentar: i. Categorización de las reservas minerales en Reservas probadas y/o probables. ii. Estimación para cada categorización. iii. Fecha efectiva de la Estimación, se debe tener en cuenta que esta hace referencia a la fecha de la información técnica más reciente incluida en el documento técnico, por lo que se debe considerar las modificaciones presentadas con respecto a mencionada información. iv. Planos con la distribución de las reservas.</p>
--	--	--	--	--	--

6. Producción y vida Útil

Presentar la producción anual y la vida útil, una vez se tenga la estimación de las reservas minerales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información sobre reservas minerales requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. HJ4-14471C1**, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101008377, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.



ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión **No. HJ4-14471C1**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **ALIRIO QUIROGA CANO**, titular del Contrato de Concesión **No. HJ4-14471C1** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGR-14171	FREDDY OTERO LAVADO Y MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO	05-02-2021	AUTO GEMTM No. 35	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor FREDDY OTERO LAVADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.370.511, en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. HGR-14171, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de derechos presentada con el radicado No. 20201000853392 del 11 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, para de esta manera proceder a efectuar el cálculo de suficiencia financiera, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. 2. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por estado jurídico al señor FREDDY OTERO LAVADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.370.511 en calidad de cedente, y por la señora MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.559.365, en calidad de cesionaria del Contrato de Concesión No. HGR-14171, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	EF6-101	JUAN BENITO LUBO MARÍN y MARÍA FERNANDA LÓPEZ BULLA y a la sociedad MARTE DE COLOMBIA LIMITADA	05-02-2021	AUTO GEMTM No. 36	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JUAN BENITO LUBO MARÍN y MARÍA FERNANDA LÓPEZ BULLA titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 2009-6-1399 del 23 de julio de 2009 (Aviso de cesión) y No. 2009-6-1989 del 22 de octubre de 2009 (Documento de negociación), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autorización de la Junta de Socios de la sociedad cesionaria, MARTE DE COLOMBIA LIMITADA, mediante la cual se faculte a su representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. EF6-101, por ende, a asumir las obligaciones derivadas del título minero. 2. El documento de identidad, por anverso y reverso del representante legal actual de la sociedad cesionaria MARTE DE COLOMBIA LIMITADA identificada con el NIT 800078868-3. 3. La totalidad de los documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad MARTE DE COLOMBIA LIMITADA identificada con el NIT 800078868-3, conforme con lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.

					<p>4. La manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la sociedad MARTE DE COLOMBIA LIMITADA identificada con el NIT 800078868-3, durante la ejecución del Contrato de Concesión No. EF6-101, conforme con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado Jurídico a los señores JUAN BENITO LUBO MARÍN y MARÍA FERNANDA LÓPEZ BULLA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79878414 y No. 52507892 respectivamente y a la sociedad MARTE DE COLOMBIA LIMITADA identificada con el NIT 800078868-3, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00360-52	MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	05-02-2021	AUTO GEMTM No. 37	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.373.125 en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación Nro. 0360-52, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el siguiente documento:</p>

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada a través de radicado 20201000772172 del 5 de octubre de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.373.125, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación Nro. 0360-52, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>QGU-09021</p>	<p>PAVIMENTAR S.A.</p>	<p>23 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210- 1221</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A., con NIT. 800040014-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGU-09021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A., con NIT. 800040014-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGU-09021.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----------------------------------	------------------	------------------------	--	--------------------------	---

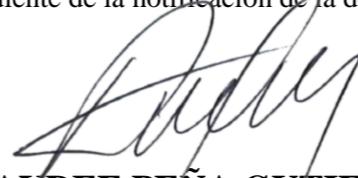
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>500640</p>	<p>TRITURADOS LA INMACULADA SAS</p>	<p>25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210- 727</p>	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad TRITURADOS LA INMACULADA SAS con NIT 900958039-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue los estados financieros comparados con corte al 31 de diciembre del año 2019-2018 y firmados por el representante legal y el contador; acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores y RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500640"</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Procedase a notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>PHC-09151</p>	<p>JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ IVAN MAURICIO VEGA MOJICA</p>	<p>16 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210- 1077</p>	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los señores JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91249161, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74376892, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PHC-09151.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
					<p>DISPONE</p>
					<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, identificado con CC No. 77.010.155, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500400.</p>
					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, identificado con CC No. 77.010.155, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente actoy en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500400.</p>
					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
					<p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	500400		22 DE ENERO DE 2021	AUT-210- 495	

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 56 - de 56

Se desfija hoy, **10 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO